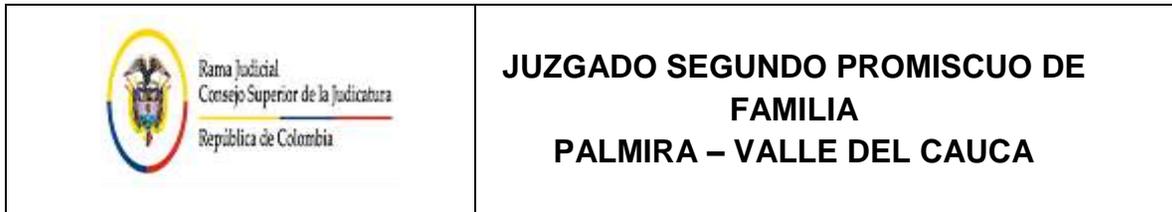


INFORME SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Se informa que los días 14 al 17 de los corrientes, la titular del despacho de conformidad con el Acuerdo 02 del 24 de febrero del año en curso, presto el servicio de Clavero en las Elecciones de Congreso de la Republica. Sírvase proveer. Palmira, 30 de marzo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

Palmira, treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. y artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, se procederá admitirla.

Y de conformidad con la sentencia No. 143 del 6 de mayo del año 2019, dentro del radicado 2018-00354, proferido por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se dispondrá nombrar curador ad litem para que represente los intereses del demandado toda vez que la demandante funge como su curadora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por la señora Yamilet Perea Correa en contra de los herederos determinados Yudi Esperanza Gómez García y José Mauricio Gómez Perea y herederos indeterminados del causante José Manuel Gómez Pimentel, a través de apoderado judicial.

2.- DESIGNAR como curador Ad-litem del señor JOSE EVARISTO BETANCOURT, al (la) abogado (a) SONIA SUAREZ, quien litiga en este circuito judicial.

3.- Advertir al abogado designado que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

4.- Fijar como gastos de curaduría la suma de \$350.000 los que deberán ser cancelados por parte del demandante.

5°.- Librar la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

6°.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado al demandado a través del curador ad litem por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 del Decreto 806 del año 2020.

7.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

8.- NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia Adscrito a este despacho judicial, y al Agente del Ministerio Público.

9. RECONOCER personería jurídica a Cesar Augusto Quintero Saavedra, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con cedula de ciudadanía No.16.771.153 y tarjeta profesional No. 171512 del C S de la J, y registrado en el SIRNA con la dirección electrónica cequints@hotmail.com, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 47 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 31 de marzo de 2022

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b86292c5400395fc7b0a2c68933d44e127a98e1cc3617fda03a2573dca645e3**

Documento generado en 30/03/2022 12:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>